

ARTÍCULO

Contabilice el deterioro del 1%

Algunas PYMES "olvidan" contabilizar gastos que les permiten ahorrar...

Las empresas de reducida dimensión (en general, las que facturan menos de diez millones de euros) pueden contabilizar como gasto fiscalmente deducible el 1% de los saldos pendientes de cobro a final de ejercicio (aunque no estén vencidos) en concepto de deterioro global de créditos.

Por ejemplo, si a final de año su empresa tiene un saldo de cuentas a cobrar de 300.000 euros y es la primera vez que se acoge a este incentivo, podrá contabilizar un gasto adicional de 3.000 euros, lo que le supondrá un ahorro de 750 euros en el Impuesto sobre Sociedades de 2024 (el 25% de 3.000). Y si su volumen de ventas y sus plazos de cobro son estables o crecientes cada año, no deberá retroceder nada al año siguiente; sólo deberá ajustar la diferencia para que, a final de cada ejercicio, el deterioro de saldos deudores alcance el 1% de los importes pendientes de cobro.

Base de cálculo

La base para calcular el 1% es el saldo de las cuentas a cobrar reducido en los saldos impagados que ya hayan sido objeto de un deterioro individual y fiscalmente deducible (por ejemplo, por haber transcurrido más de seis meses desde el vencimiento). Tampoco se computan en la base de cálculo los saldos adeudados por entidades vinculadas y por entidades de derecho público.

Nuestros profesionales le ayudarán a cerrar las cuentas del ejercicio computando todas las ventajas fiscales que sean aplicables a su empresa.

En este número...

Bonificaciones en el IAE	1	Autónomo: cambios de cotización	13
Tributación de la lotería	3	Permiso retribuido mal utilizado	15
Declaración fuera de plazo	5	Sustitución por maternidad	17
Operaciones a final de año	7	Nuevo objeto social	19
Requerimientos de información	9	Proteja su inversión	21
Recargos por período ejecutivo	11	Socio descontento	23

ARTÍCULO

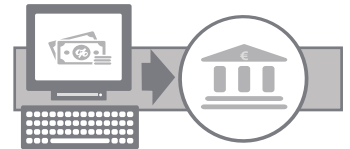
Modelos 720 y 721 de 2024

El 31 de marzo finaliza el plazo de presentación.

Recuerde que dispone hasta el próximo 31 de marzo de 2025 para presentar el modelo 720 (Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero) correspondiente al año 2024:

- Están obligadas a presentarlo las personas que a 31 de diciembre de 2024 tenían cuentas bancarias (por ejemplo, un depósito), valores (acciones, fondos de inversión...) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros.
- Si un contribuyente ya presentó el modelo 720 el año pasado o en años anteriores, sólo deberá volver a presentarlo si el valor conjunto de alguno de sus grupos de bienes (cuentas, valores o inmuebles) ha aumentado en más de 20.000 euros respecto al informado en su última declaración, o bien si ya no es titular o autorizado de alguno de los bienes declarados.

La obligación de volver a declarar sólo afecta a los “grupos de bienes” con variaciones. Si en la declaración de un ejercicio anterior se informó de inmuebles y de depósitos (porque cada uno de estos grupos superaba los 50.000 euros) y en 2024 sólo han sufrido cambios las cuentas, únicamente deberá informar de éstas (siempre y cuando su valor haya aumentado en más de 20.000 euros respecto a la anterior declaración).



MODELO 721

Recuerde que el próximo 31 de marzo también finaliza el plazo para presentar el modelo 721 (Declaración informativa sobre monedas virtuales en el extranjero) relativo al ejercicio 2024.

ARTÍCULO

Atenciones a clientes

Estos gastos son deducibles hasta ciertos límites.

La ley considera que las liberalidades no son un gasto fiscalmente deducible. No obstante, sí que son fiscalmente deducibles (no se consideran liberalidad):

- Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, siempre que no superen, en global, el 1% de la cifra de negocios del ejercicio (el exceso sobre dicho límite no es deducible).
- También son deducibles los gastos por atenciones a trabajadores cuando se ajusten a los usos y costumbres del sector de actividad (como, por ejemplo, las cestas de Navidad para los empleados), sin límite (aunque, eso sí, estos obsequios se considerarán retribución en especie para el trabajador).
- Tampoco se consideran una liberalidad los gastos realizados para promocionar la venta de bienes y la prestación de servicios a través de acciones promocionales o publicitarias.

Nuestros profesionales resolverán cualquier duda que tenga relacionada con el cierre fiscal y contable del ejercicio 2024.



PROMOCIONES

La entrega a clientes de obsequios de escaso valor con la intención de promocionar las ventas constituye un gasto de promoción y, por tanto, es deducible sin límite alguno (en este caso no entra en juego el límite del 1% de la cifra de negocios aplicable a las atenciones a clientes).



ARTÍCULO

Incentivos para pymes y empresarios

No olvide aplicarlos a la hora de confeccionar su declaración.

Si usted desarrolla su actividad a través de una sociedad que factura menos de diez millones de euros, recuerde que a la hora de calcular su Impuesto sobre Sociedades puede aplicar los incentivos fiscales previstos para las empresas de reducida dimensión:

- Podrá aplicar la libertad de amortización para las inversiones en activos nuevos, siempre que también aumente su plantilla. En concreto, la cuantía que puede amortizarse libremente es la que resulte de multiplicar el incremento de su plantilla media de trabajadores por 120.000 euros.
- También podrá amortizar sus activos nuevos según el porcentaje que resulte de multiplicar por dos el coeficiente máximo de tablas. Y si se trata de activos adquiridos en *leasing*, podrá amortizarlos por el menor de entre el principal del préstamo devuelto y el resultado de multiplicar por tres el coeficiente máximo de amortización.
- Asimismo, podrá considerar como gasto fiscalmente deducible –en concepto de deterioro de clientes– el 1% de su saldo de clientes a 31 de diciembre. Y si en 2023 ya computó este deterioro, en el IRPF de 2024 podrá computar un 1% de la variación de dicho saldo (será un gasto si el saldo de deudores ha aumentado y un ingreso si ha disminuido).

Incentivos para pymes

Los empresarios que desarrollan su actividad como personas físicas –autónomos– y que determinan sus rendimientos por estimación directa pueden aplicar en su IRPF los mismos incentivos que las SA y SL de reducida dimensión, con algunas excepciones.

Estas ventajas también son aplicables a los empresarios que desarrollan su actividad como autónomos y calculan sus rendimientos en estimación directa, siempre que no superen los diez millones de euros de facturación. No obstante, en algunos casos existen diferencias entre los incentivos aplicables a los empresarios individuales (que tributan por IRPF) y los existentes para las SA y SL pymes (que tributan en el Impuesto sobre Sociedades). En concreto:

- Las SA y SL que tributan como empresas de reducida dimensión pueden aplicar la reserva de nivelación, incentivo que no es aplicable a los empresarios autónomos.
- En cambio, los autónomos que reinvierten sus beneficios en activos nuevos disfrutan de una deducción en la cuota del IRPF del 5% de la reinversión realizada, incentivo que no es aplicable a las SA o SL.

Nuestros profesionales le indicarán cuáles son los incentivos fiscales que puede aplicar en su caso.

ARTÍCULO

Anticipos

Vea cómo declararlos en el IVA e Impuesto sobre Sociedades.

Si su empresa recibe un anticipo a cuenta de un trabajo o servicio pendiente de realizar, recuerde cuándo se devenga el IVA o cuándo debe computar el ingreso en la contabilidad:

- El anticipo supone el devengo del IVA, pero sólo por la parte cobrada. Por ejemplo, si pacta un anticipo de 5.000 euros sin más, considere que realmente 4.132 corresponden al principal y los 868 euros restantes al IVA (el 21% de 4.132). A estos efectos, calcule el IVA según el tipo aplicable a la entrega o servicio definitivos, e ingréselo en la autoliquidación correspondiente al período en que cobre esos 5.000 euros.
- En la contabilidad, el anticipo no se computa como una venta, sino como una suma recibida a cuenta de una operación que todavía no se ha realizado. Por tanto, deberá mantener los 4.132 euros en el balance, y traspasarlos a un ingreso por ventas en el momento de la entrega efectiva del bien o de la realización definitiva del servicio.

No dude en acudir a nuestros profesionales para aclarar cómo debe declarar los anticipos, ya que la casuística puede ser variada.



OTRAS CUESTIONES

Los anticipos también pueden generar otras dudas (por ejemplo, qué pasa si se recibe a través de un pagaré y el banco anticipa su importe, o qué pasa si el anticipo corresponde a gastos a incurrir por cuenta de su cliente).

ARTÍCULO

Amortización de activos

No olvide algunas reglas especiales que le benefician...

Los bienes utilizados durante más de ocho horas diarias o adquiridos de segunda mano tienen una amortización especial:

- La fórmula para calcular la amortización por turnos –y que permite computar como gasto una cantidad más alta que la derivada de la amortización “normal”– no tiene en cuenta la existencia formal de más de un turno de trabajo, sino las horas de utilización del activo en cuestión. Por tanto, si un activo se utiliza durante más de ocho horas diarias, o los turnos sólo se realizan unos meses al año, igualmente se puede aplicar esta amortización más rápida (siempre que el activo cumpla los restantes requisitos para acogerse a ella).
- Los bienes de segunda mano pueden amortizarse de dos formas diferentes: según el valor originario o según lo satisfecho por la empresa. Y en ocasiones se opta por este segundo sistema cuando, si se dispone de la información necesaria, podría ser más interesante el primero.

Nuestros profesionales le informarán sobre las alternativas que le ofrece la normativa para optimizar la amortización de sus activos.



AMORTIZACIÓN RÁPIDA

Los activos utilizados en más de un turno de trabajo o los adquiridos de segunda mano pueden amortizarse de forma más rápida, lo cual puede suponer ahorros financieros en el pago del Impuesto sobre Sociedades (pues se anticipa el gasto por amortización).

ARTÍCULO

Extinción por impago de salarios

Nuevos parámetros de rescisión del contrato.

Para dar mayor protección al trabajador, ahora se han fijado de forma más objetiva las condiciones que le permiten acudir a la extinción indemnizada del contrato por incumplimiento empresarial (hasta ahora los tribunales analizaban cada caso concreto). Vea a continuación cuándo tendrá derecho a dicha extinción:

- Cuando en el plazo de un año se le dejen de pagar, al menos, tres meses de salario (sean o no consecutivos).
- Si en el plazo de un año se le abonan con retraso, al menos, seis mensualidades (sean o no consecutivas).

Si el trabajador ejerce esta facultad, tendrá derecho a cobrar la indemnización correspondiente al despido improcedente: 33 días de salario por año trabajado, con el límite de 24 mensualidades.

Pese a ello, en los supuestos en que no se cumplan estos requisitos, los tribunales podrán analizar el caso concreto y determinar si el incumplimiento tiene o no la suficiente gravedad como para dar derecho a la extinción del contrato.

Evite caer en los supuestos objetivos que permiten a los trabajadores extinguir el contrato.



DOBLE VÍA

Con la nueva ley se fijan unos parámetros objetivos que dan más seguridad a los trabajadores. Además, se mantiene la posibilidad de que los tribunales analicen el caso concreto y puedan validar la extinción indemnizada.

ARTÍCULO

¿Puede llamarlo durante la baja?

Vea cómo actuar si quiere contactar con un empleado en IT.

Cuando un trabajador está de baja médica, el contrato queda suspendido y, por tanto, no hay obligación de trabajar. No obstante, es posible que la empresa quiera llamarle para interesarse por su estado de salud, desearle una pronta recuperación y crear un buen ambiente laboral. Vea lo que dicen los tribunales al respecto:

- Las llamadas deben ser cordiales, preguntando al afectado cómo se encuentra pero sin preguntar el motivo de la ausencia.
- Si un trabajador no coge la primera llamada, o si se siente molesto por esta toma de contacto, no se le deberá volver a llamar.

Si la empresa llama al trabajador para preguntarle sobre la duración aproximada de la baja también puede considerarse que está presionándole, aunque alegue que lo hace por motivos organizativos. Lo más recomendable es que se deje el control de la IT en manos de los médicos y de la mutua.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda respecto a las bajas por IT y la salvaguarda de derechos fundamentales.



SIN COACCIÓN

Las llamadas no pueden coaccionar al empleado, ni presionarlo para que se reincorpore a su puesto de trabajo, ni reprocharle los motivos de la IT.

Si se dieran estas circunstancias, los afectados podrían reclamar una indemnización por vulneración de derechos fundamentales.

ARTÍCULO



Cautelas ante el despido

¿Qué cautelas se deben tomar antes de realizar un despido?

Los requisitos del despido (que se realice por escrito, que su causa se exprese con claridad, que se indique la fecha de efectos...) varían en función de si se trata de un despido disciplinario u objetivo. Sin embargo, el cumplimiento de dichos requisitos legales no siempre es suficiente para evitar la nulidad:

- La nulidad del despido supone que la empresa debe readmitir al empleado y abonarle los salarios de tramitación (es decir, los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de la sentencia que declara la nulidad).
- Algunas causas de nulidad están legalmente tasadas (embarazo, nacimiento de hijo, reducción o adaptación de jornada por guarda legal...). También es causa de nulidad la vulneración de derechos fundamentales (siempre que quede acreditado que ha habido discriminación). En este caso, además de reincorporar al afectado y abonarle los salarios de tramitación, la empresa también deberá pagarle una indemnización por daños morales.

Aunque la empresa siga los requisitos de forma y causa exigidos para el despido, puede que entre el momento en que éste se decide y el momento en que se realiza el trabajador sospeche y, para blindarse y provocar su nulidad, reclame algún derecho laboral (solicite una adaptación o reducción de jornada, presente un preaviso de elecciones sindicales postulándose como candidato...). En ese caso, si surge un posible indicio de discriminación (nulidad), la carga de la prueba se invertirá y la empresa tendrá que acreditar que el despido no tiene nada que ver con algún supuesto de discriminación.

Por ello, es recomendable comunicar la intención de despedir internamente por correo electrónico, de modo que quede constancia de que la decisión se había tomado antes de que el trabajador se blindara y que no está vinculada con ninguna causa de nulidad.

Diferencias

Recuerde que no es lo mismo la nulidad que la improcedencia. En este último caso se considera que el despido no está suficientemente justificado, pero, al no darse los requisitos legales que determinan la nulidad, puede realizarse abonando la indemnización prevista por la ley para estos supuestos.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga respecto a los despidos y las causas de nulidad.

ARTÍCULO

Vicio de consentimiento

Es causa de rescisión de los contratos mercantiles.

Para que un contrato pueda resolverse por “error en el consentimiento” (tanto en el objeto del bien transmitido como en sus características o en las condiciones del acuerdo), los contratantes deben haber actuado con diligencia y el error debe ser relevante – haber influido de forma esencial en la toma de la decisión–. Además, deben darse los requisitos que se indican a continuación:

- Debe existir una conexión directa entre el error y la finalidad perseguida; es decir, de no existir el error, no se habría contratado (o no en esos términos). Los antecedentes de la negociación pueden servir para probar el error.
- Para invalidar el contrato, el error debe ser de entidad suficiente y, además, quien lo alega debe haber actuado con diligencia, de modo que haya sido inevitable cometerlo. Ello implica que cada parte debe informarse de las circunstancias y condiciones esenciales para ella, cuando tal información le resulta accesible (por su formación técnica o porque se la hayan facilitado).

Nuestros asesores examinarán su caso y, si se ha producido un error que le permita resolver el contrato, le acompañarán en la negociación.



DILIGENCIA Y BUENA FE

No se puede exigir al comprador que verifique todos los datos técnicos, económicos y financieros proporcionados por el vendedor, pues la información precontractual facilitada se presume válida y otorgada con buena fe.

ARTÍCULO

¿Está perjudicando a la sociedad?

El administrador responde si actúa de forma negligente.

En general, los administradores tienen un margen de actuación discrecional a la hora de tomar decisiones de negocio, y no es posible exigirles responsabilidades si se equivocan. Eso sí: deben actuar de forma diligente y con prudencia, con arreglo a un proceso de decisión adecuado, con información suficiente, sin interés personal en el asunto y de buena fe.

Por tanto, el administrador sí deberá responder frente a la sociedad por los perjuicios que le ocasione si incumple alguna de estas premisas (o si sus actos son contrarios a la ley o los estatutos), siempre que exista un nexo causal entre la actuación y el daño sufrido por la sociedad.

Si se dan estos requisitos, es posible interponer una “acción social de responsabilidad” contra el administrador, para obligarle a resarcir a la sociedad por el daño sufrido.

Nuestros asesores estudiarán su caso tanto si usted es socio como si es administrador social.



NEXO CAUSAL

La necesidad de que exista un nexo causal entre la actuación del administrador y el daño sufrido por la empresa impide que exista responsabilidad si el daño se produce por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO

Indemnización por justicia tardía

Una reciente sentencia del Tribunal Constitucional la reconoce.

Pese a las sucesivas reformas de la normativa para la modernización y eficiencia del servicio público de justicia, la falta de medios y personal en nuestros juzgados sigue causando retrasos considerables. No obstante, recientemente el Tribunal Constitucional ha establecido que es posible reclamar una indemnización por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. Eso sí, no basta con infringir los plazos legales; debe haber un retraso grave e injustificado. En este sentido, es necesario acreditar:

- Que el pleito no reviste una especial complejidad que pueda justificar el retraso, atendiendo a la duración media de litigios similares.
- Que el reclamante ha actuado con diligencia poniendo los medios a su alcance para agilizar los trámites.
- Que el retraso viene causado por un defectuoso funcionamiento del juzgado. No es admisible justificar el retraso por motivos estructurales o falta de medios.

Indemnización

Será preciso hacer un cálculo estimado y justificado de los daños y perjuicios que supone la demora y, en su caso, de los beneficios dejados de obtener (lucro cesante).